

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	385
Radicado:	760013110012-2023-00050-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ALBA LUCIA VELEZ GUTIERREZ.
Demandado:	JOSE ARMEIRO RAMIREZ GOMEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA POR COMPETENCIA

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por ALBA LUCIA VELEZ GUTIERREZ frente a JOSE ARMEIRO RAMIREZ GOMEZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo narrado en los hechos de la demanda y los documentos aportados con la misma, se tiene que fue el Juzgado Tercero de Familia de Armenia-Quindío mediante sentencia del 23 de julio de 2002 quien decretó el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por los señores JOSE ARMEIRO RAMIREZ GOMEZ y ALBA LUCIA VELEZ GUTIERREZ.

De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. (...)*".

Así las cosas, no es este el juzgado el competente para adelantar el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por lo que se rechazará la demanda por competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Tercero de Familia de Armenia-Quindío, en atención a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

RADICADO 2023-050

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por ALBA LUCIA VELEZ GUTIERREZ frente a JOSE ARMEIRO RAMIREZ GOMEZ, por lo brevemente expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA-QUINDIO, por haber sido en dicha entidad judicial donde se profirió la sentencia de divorcio (Art.523 del C.G.P.), para lo cual se remitirá el expediente a la oficina judicial de dicha ciudad, al correo electrónico ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su debida asignación.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, procédase a la cancelación de radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360ee27d663b9072ebf742b2b9ce3279033cd61576bc84eb8524afc0c58353a9**

Documento generado en 15/02/2023 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>